

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 31 de agosto de 2022 a las 4:56 p.m, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el escrito donde se subsanan requisitos frente al trámite de pago de prestaciones laborales del trabajador fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO (consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 13 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00223 00
Proceso	PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO
Fallecido	GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO
Empleador	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES
Beneficiarios	MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO LAURA RENDÓN CORTÉS
Asunto	PREVIO A LA ADMISIÓN SE ORDENA OFICIAR A LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES PARA QUE ACREDITE LAS PUBLICACIONES DE LOS AVISOS - CONCEDE TÉRMINO - REQUIERE AL APODERADO DE LAS INTERESADAS - COMÚNIQUESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA A LA ENTIDAD HOSPITALARIA

Vista la constancia secretarial, previo a la admisión de la solicitud de pago de prestaciones laborales citado en la referencia, que de acuerdo al artículo 117 del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES acredite en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia, las certificaciones realizadas en razón a la publicación de los avisos que exige el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo frente al caso concreto del fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO, por cuanto los documentos que aporta en tal sentido el apoderado de las interesadas (consecutivo 001 págs. 24 y 25 expediente digital), no cumple con los requisitos legales exigidos en la mencionada normativa que regula el pago de prestaciones por muerte.

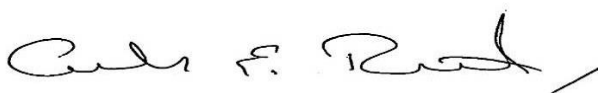
Ahora, en caso de que los avisos no hayan sido debidamente publicados en un medio de comunicación local o por bando con una nota del alcalde del municipio, deberá proceder en tal sentido en el mencionado término y allegar las constancias o certificaciones de los medios utilizados para ello, a fin de impartir el trámite legal correspondiente.

Para tal efecto, se REQUIERE al apoderado de las interesadas, a fin de que gestione todo lo que corresponda ante la entidad de salud, para hacer llegar en dicho plazo legal los documentos contentivos de las publicaciones exigidas por ley.

De igual forma, también para que aporte nuevamente las constancias de envío de los correos electrónicos con la solicitud de prestaciones laborales dirigidas a SOFÍA RENDÓN VÉLEZ y SARA RENDÓN VILLA (consecutivo 004 págs. 5-7 expediente digital), en tanto que los documentos aportados no son nítidos, razón por la que no puede establecerse su contenido de forma adecuada.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, COMUNÍQUESE y REMÍTASE por Secretaría copia de esta a la entidad hospitalaria en el canal dispuesto para notificaciones judiciales y, déjese constancia en la carpeta respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPARA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria